



REGLAMENTO DE LIMPIA, CONTROL Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

**Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 51,
Índice, de fecha 29 de agosto de 2025, Tomo CXXXII**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la prestación de un servicio de limpia, así como establecer las obligaciones de la ciudadanía en materia de control de limpieza en el Municipio de Playas de Rosarito, así como establecer las infracciones para la ciudadana y particulares que infrinjan el presente Reglamento. Son personas obligadas del mismo las personas habitantes del municipio y las que transiten por su territorio.

Artículo 2.- La prestación del servicio de limpia del Municipio de Playas de Rosarito es facultad de la autoridad municipal, quien lo prestará con la cooperación de la ciudadanía, por conducto de la Dirección de Servicios Urbanos, en los términos de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y de los reglamentos que en materia de ella se desprendan.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento de Limpia se definirán los siguientes términos:

- I. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.
- II. **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. **Dirección:** Dirección de Servicios Urbanos del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.
- IV. **Ley:** Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California.
- V. **Ley de Ingresos:** Ley de Ingresos para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.
- VI. **Ley Municipal:** Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.
- VII. **Municipio:** Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.
- VIII. **Reglamento:** El presente ordenamiento.
- IX. **Residuo Sólido Urbano:** Son los generados en la casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que se utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características



domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por este reglamento como residuos de otra índole.

X. Secretaría de Protección al Medio Ambiente: Secretaría de Protección al Medio Ambiente.

Artículo 4.- La Dirección para el debido cumplimiento de la prestación del servicio de limpia, coordinará la colaboración de la ciudadanía y de las organizaciones de residentes de las comunidades del municipio de Playas de Rosarito, asociaciones de comerciantes o representativos de cualquier sector organizado de la sociedad.

Artículo 5.- Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección:

- I. Aplicar las normas técnicas ecológicas vigentes para la recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos, incluyendo los biológicos-infecciosos.
- II. Promover la participación de los medios de comunicación masiva y de los sectores social y privados en la realización de campañas de concientización y participación ciudadana de limpieza.

Artículo 6.- Corresponde a la Dirección:

- I. Prestar el servicio de limpia.
- II. Nombrar el personal necesario y proporcionar los elementos, equipos, útiles y en general todo el material indispensable para efectuar el barrido manual y mecánico, así como la recolección de los residuos sólidos, su transporte a las estaciones de transferencia, planta de tratamiento o sitios de disposición final, según lo indique la Dirección.
- III. Promover directamente o bajo el régimen de concesión, campañas de reducción de volumen y selección de basura, reuso de productos necesarios y el reciclaje de materiales factibles, en beneficio de la comunidad y del medio ambiente municipal, en conjunto con la Secretaría de Protección al Medio Ambiente.
- IV. Diseñar, construir y operar directamente o bajo el régimen de concesiones, estaciones de transferencia, plantas de tratamiento de residuos sólidos urbanos y sitios de disposición final, vigilando en su caso su cumplimiento reglamentario.
- V. De considerarlo necesario y conveniente por las exigencias de la ciudad y las personas habitantes, contratar la prestación de servicio público de limpia de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en la materia.
- VI. Coordinar y establecer las acciones a desarrollar por las inspectoras e inspectores ciudadanos que se encuentren en el Padrón de la Dirección en los términos del presente reglamento.



- VII. Organizar administrativamente el servicio público de limpia y formular el programa anual del mismo.
- VIII. Instalar contenedores de residuos sólidos urbanos, depósitos metálicos o similares, en los lugares que previamente se hayan seleccionado con base a estudios. Supervisándose en forma periódica el buen uso y funcionamiento de los mismos.
- IX. Llevar campañas de acopio y disposición de desechos en época navideña, así como proporcionar centros de acopio para estos en conjunto con la Secretaría de Protección al Medio Ambiente.
- X. Atender oportunamente las quejas del público y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución en atención a sus posibilidades.
- XI. Establecer rutas y frecuencias en que deben presentarse el servicio público de limpia.
- XII. Aplicar las sanciones que correspondan por violación al presente reglamento.
- XIII. Autorizar o en su caso establecer centros de acopio para el almacenaje de neumáticos desechados por prestadores de este servicio, en los términos de las disposiciones legales aplicables y con la autorizaciones de las dependencias correspondientes.
- XIV. Las demás que en la materia le otorguen otros reglamentos u ordenamientos legales aplicables.

Artículo 7.- El cargo de persona inspectora honoraria será de carácter de servicio social, y será desempeñado por la persona titular de la Vocalía de Obras y Servicios Urbanos del comité vigente registrado ante la Dirección de Bienestar Social con el propósito de fortalecer la participación ciudadana, la Dirección de Servicios Urbanos, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos del Honorable Ayuntamiento, emitirá una convocatoria pública, la cual deberá publicarse en el portal oficial del Ayuntamiento y en los medios institucionales correspondientes.

Dicha convocatoria tendrá como objetivo promover la participación de la ciudadanía en la vigilancia, representación y defensa de los intereses colectivos y de los espacios públicos, ante las autoridades competentes, para el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

La función de las personas inspectoras honorarias no será considerada de naturaleza administrativa; no percibirán remuneración alguna, y en ningún caso podrán imponer sanciones ni intervenir directamente con carácter ejecutivo o legislativo en la aplicación de este Reglamento.

Artículo 8.- Corresponde a las personas inspectoras honorarias:



- I. Informar a la Dirección sobre la existencia de sitios para tirar basura no autorizados, en los que se depositen residuos sólidos urbanos a efecto de que se tomen las medidas pertinentes para su recolección, ya sea instalando nuevos depósitos, ampliando los existentes, colocando contenedores o modificando las fechas y horarios de recolección de basura.
- II. Comunicar a la Dirección en caso de conocer la información, los nombres o la manera de identificar a las personas que en forma reiterada depositen residuos sólidos urbanos en sitios no autorizados.
- III. Informar a la Dirección de cualquier violación que tengan conocimiento y que sean violatorias de este reglamento para que se tomen las medidas que correspondan.
- IV. Informar a la Dirección sobre las deficiencias o carencias del servicio.
- V. Orientar a la población sobre la ubicación de los depósitos de residuos sólidos urbanos autorizados.
- VI. Informar, en caso de conocer la información, de la acumulación de residuos sólidos urbanos generados por la ciudadanía y que obstruyan los espacios destinados a banqueta y vialidades de este municipio.

CAPÍTULO II

De la Prestación del Servicio Público de Limpia

Artículo 9.- Corresponde al Servicio Público de Limpia el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

- I. Realizar el barrido de las vías públicas, plazas y demás espacios de uso común;
- II. Efectuar la recolección de los residuos sólidos urbanos, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y, en su caso, en los términos de las licitaciones que resulten aplicables; y
- III. Diseñar, instrumentar y operar los sistemas de almacenamiento, centros de acopio, transporte, reúso o reciclaje, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, en observancia de la normatividad vigente y de los procedimientos de contratación o concesión que correspondan.

Artículo 10.- El barrido de las plazas y vías públicas pavimentadas del municipio se realizará con la periodicidad que determine la autoridad competente, atendiendo a las necesidades del servicio y a la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros.

La autoridad fijará los horarios y días en que dicho servicio deberá prestarse, procurando en todo momento la eficiencia y regularidad del mismo.



Artículo 11.- La recolección de residuos sólidos urbanos se efectuará, como mínimo, una vez por semana, en los días que establezca la Dirección.

Cuando durante una semana exista un día inhábil o festivo, la recolección se llevará a cabo el día inmediato siguiente al habitual.

Artículo 12.- La Dirección, en función de sus posibilidades operativas y en coordinación con los beneficiarios directos de las zonas comerciales y turísticas, instalará recipientes o contenedores destinados exclusivamente al depósito de basura y desperdicios provenientes de la vía pública.

Los recipientes deberán mantenerse en condiciones adecuadas de limpieza, uso y ubicación, conforme a las disposiciones que emita la autoridad municipal.

Artículo 13.- La autorización para la construcción, operación y determinación de tarifas aplicables a particulares respecto de rellenos sanitarios o incineradores de residuos no tóxicos corresponderá a la Dirección.

Para tal efecto, deberá observarse la normatividad aplicable emitida por las dependencias federales, estatales y municipales competentes.

La Dirección elaborará y mantendrá actualizado un padrón de empresas especializadas en la materia, supervisando el cumplimiento de las obligaciones que les correspondan conforme a la ley.

CAPÍTULO III

De las Obligaciones Específicas en Materia de Limpia y Manejo de Residuos

Artículo 14.- Los residuos sólidos urbanos generados en hospitales, sanatorios, clínicas, consultorios médicos, laboratorios de análisis clínicos y demás establecimientos de atención a la salud deberán ser incinerados de manera obligatoria.

Los incineradores deberán reunir las características técnicas y de seguridad establecidas por la normatividad aplicable, y contar con la autorización correspondiente de las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno.

En caso de no contar con incineradores propios, las instituciones deberán contratar los servicios de empresas especializadas o utilizar los incineradores autorizados en los rellenos sanitarios municipales.

Artículo 15.- Cuando por razones de interés general o viabilidad económica, los residuos sólidos urbanos puedan ser aprovechados con fines industriales o de reciclaje, dicho aprovechamiento quedará sujeto a las disposiciones legales vigentes y requerirá la concesión correspondiente otorgada por el Ayuntamiento.

La concesión sólo podrá autorizarse para construcciones, procesos o procedimientos que no generen afectaciones al medio ambiente ni a la salud pública, conforme a la normatividad ecológica y sanitaria aplicable.



Artículo 16.- El servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios será gratuito.

En el caso de los establecimientos comerciales, turísticos, de servicios o de naturaleza similar, se aplicarán las siguientes disposiciones:

I. Cuando el volumen de residuos sólidos urbanos generados diariamente requiera una frecuencia de recolección superior a la establecida de manera ordinaria, las personas propietarias, poseedoras o administradoras podrán celebrar convenio con la Dirección, a efecto de que ésta preste el servicio correspondiente, cubriendo los derechos que establezca la legislación fiscal aplicable.

II. En caso de no celebrarse el convenio anterior, las personas referidas deberán asumir directamente los costos de recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos hacia los sitios que determine la Dirección, observando en todo momento las condiciones de higiene previstas por las disposiciones sanitarias.

III. Las personas usuarias deberán realizar la separación de los residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos, conforme a las disposiciones que emita la Dirección y las demás autoridades competentes. La materia orgánica de origen animal deberá ser enviada al incinerador autorizado del relleno sanitario municipal.

CAPÍTULO IV

De las obligaciones de las personas responsables de establecimientos comerciales y/o residenciales.

Artículo 17.- Es obligación de las personas habitantes del Municipio de Playas de Rosarito, así como de quienes transiten por su territorio, participar de manera activa y responsable en la conservación de la limpieza de las vías públicas y áreas comunes del Municipio, contribuyendo así al mantenimiento del orden, la imagen urbana y la salubridad del entorno.

Artículo 18.- Toda persona que resida dentro del territorio municipal tiene la obligación de mantener en condiciones de limpieza la banqueta y la parte de la vía pública que corresponda al frente de su domicilio.

Dicha limpieza deberá realizarse de manera diaria, en horario apropiado, procurando no obstruir el tránsito peatonal ni vehicular, ni afectar las áreas destinadas a banquetas, cruces peatonales o vialidades.

Artículo 19.- Las personas propietarias, arrendatarias, responsables o encargadas de establecimientos comerciales deberán efectuar la limpieza diaria de las banquetas y de la porción de la vía pública ubicada frente a sus locales.



La limpieza deberá realizarse a más tardar a las nueve horas, con el propósito de mantener condiciones adecuadas de higiene y seguridad, evitando así situaciones que puedan generar riesgos o accidentes a peatones y automovilistas.

Artículo 20.- Los residentes del Municipio deberán abstenerse de incurrir en conductas o actos que propicien la afectación a los prados, jardines y demás áreas verdes localizadas en la acera contigua a su propiedad, conforme a las disposiciones que emita la autoridad competente.

Artículo 21.- El lavado de vitrinas, aparadores y ventanas de los establecimientos comerciales o de cualquier otro giro que preste servicios al público deberá realizarse antes de las nueve horas, evitando en todo momento el escurrimiento de agua hacia la vía pública o la obstrucción del tránsito peatonal.

Artículo 22.- Las personas propietarias, arrendatarias o encargadas de expendios, bodegas o establecimientos en los que se realicen maniobras de carga o descarga de mercancías que ensucien la vía pública, estarán obligadas a efectuar el aseo inmediato del área una vez concluidas dichas actividades, dejando el lugar en condiciones adecuadas de limpieza.

Artículo 23. Las personas propietarias, directoras responsables de obra, contratistas y encargadas de los inmuebles en construcción o demolición serán solidariamente responsables de evitar la dispersión de materiales, escombros o cualquier otra clase de residuos sólidos, así como de garantizar la protección de las áreas destinadas a la circulación peatonal y vehicular.

El frente de las construcciones o de los inmuebles en proceso de demolición deberá mantenerse en condiciones adecuadas de limpieza y seguridad, quedando estrictamente prohibido depositar o acumular escombros y materiales sobre la vía pública.

Los responsables deberán realizar el transporte y disposición final de dichos materiales únicamente en los sitios que determine la Dirección, observando la normatividad aplicable en materia ambiental y de transporte de residuos.

Artículo 24.- Las personas propietarias, administradoras o encargadas de establecimientos dedicados a la venta de gasolina, así como de talleres mecánicos, servicios de lubricación o limpieza de vehículos, deberán mantener sus instalaciones en condiciones adecuadas de aseo y orden.

Asimismo, deberán conservar limpios los pavimentos y áreas de la vía pública ubicadas frente a sus establecimientos, y contar con la licencia ambiental correspondiente, conforme a las disposiciones que emitan las autoridades competentes.



Artículo 25.- Los predios urbanos baldíos deberán mantenerse en condiciones adecuadas de limpieza y contar con el cerco o barda correspondiente.

Las personas propietarias de edificios o construcciones desocupadas o abandonadas, así como las propietarias de lotes baldíos, estarán obligadas a conservarlos libres de basura, maleza y desperdicios, e instalar en ellos bardas o cercos conforme a las especificaciones que determine la Dirección, observando en todo momento la normatividad ecológica y de desarrollo urbano aplicable.

Artículo 26.- Las personas propietarias de animales domésticos ya sean de compañía, granja y/o trabajo, estarán obligados a recoger y limpiar los desechos fecales que arrojen dichos animales en las vías públicas y áreas comunes del Municipio.

Artículo 27.- Las personas locatarias de mercados públicos o privados, tanto los ubicados en el interior como los que ocupen locales con frente al exterior, deberán mantener aseado el espacio comprendido dentro del perímetro de sus puestos, depositando la basura y desperdicios en recipientes metálicos o de plástico rígido con tapa, los cuales deberán conservar en buen estado.

Las personas comerciantes de puestos fijos o semifijos deberán conservar aseada el área que ocupe el puesto y la que lo rodee en un radio de dos metros, utilizando recipientes metálicos o de plástico rígido con tapa, de los que serán responsables de limpiar y vaciar en los lugares y depósitos autorizados por la Dirección.

Las personas permisionarias y concesionarias de vía pública deberán mantener aseada la banqueta y parte de la calle, en un ancho de dos metros en toda la longitud concesionada, proveer depósitos adecuados para el depósito de basuras y desperdicios, encargarse de su disposición diaria y orientar al público para mantener limpia el área concesionada.

Artículo 28.- Las personas vecinas del Municipio deberán contar con recipientes suficientes y adecuados para el depósito y manejo de los residuos sólidos urbanos, los cuales deberán ser de metal o plástico resistente al agua, con tapa, y no exceder de ciento sesenta litros de capacidad ni de veinticinco kilogramos de peso total con contenido.

En zonas con servicio de recolección semanal, podrán utilizarse bolsas de plástico resistentes, amarradas de forma segura y con un peso máximo de catorce kilogramos cada una.

Artículo 29.- La basura deberá depositarse en los recipientes o bolsas de plástico cubiertas o cerradas, que deberán mantenerse dentro de los predios.



Los recipientes se colocarán a la orilla de la banqueta únicamente durante el tiempo necesario para su recolección, en los días y horarios que señale la Dirección.

Si la recolección es privada, los botes o bolsas con basura no deberán permanecer expuestos en la vía pública, salvo en colonias que no cuenten con servicio municipal de limpia.

Artículo 30.- Los edificios y conjuntos habitacionales con diez o más departamentos en un solo predio, los edificios de oficinas con superficie rentable superior a mil metros cuadrados y los centros comerciales con superficie mayor a setecientos cincuenta metros cuadrados deberán contar con contenedores metálicos herméticos, con capacidad suficiente para el volumen de desechos generados, considerando la población y la periodicidad de la recolección.

La recolección para estos usuarios será atendida únicamente por concesionarios particulares, quienes deberán estar inscritos en el padrón del Ayuntamiento.

Los recipientes deberán ubicarse dentro del inmueble y por ningún motivo en la vía pública.

Los proyectos de edificación y centros comerciales deberán indicar la ubicación de los contenedores y contar con la licencia ambiental correspondiente.

Artículo 31.- Las personas propietarias, condóminos, administradoras, arrendatarias o encargadas de edificios habitacionales, comerciales o públicos deberán colocar dentro de sus inmuebles los depósitos necesarios para la recolección de residuos sólidos, a fin de que sean retirados conforme al horario que establezca la Dirección o la empresa concesionaria autorizada.

Dichos depósitos deberán satisfacer las necesidades del inmueble y cumplir con las condiciones de seguridad e higiene previstas en la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V

Del transporte de residuos sólidos

Artículo 32.- Toda empresa que transporte residuos sólidos urbanos dentro del Municipio de Playas de Rosarito deberá estar inscrita en el padrón correspondiente ante la Dirección y contar con el permiso vigente que acredite su autorización para la prestación de dicho servicio.



Artículo 33.- Las personas conductoras de vehículos destinados al transporte de residuos sólidos urbanos o de cualquier otro tipo de material, deberán cubrir la caja de sus unidades con el equipo adecuado que evite la dispersión o esparcimiento de la carga durante su traslado.

Cuando los materiales transportados pudieran generar polvo o dispersarse, deberán cubrirse con lonas. Asimismo, una vez descargados los materiales, deberán barrer y limpiar el interior de la caja del vehículo, a fin de prevenir la fuga de polvo, desperdicios o residuos durante el recorrido de regreso.

Artículo 34.- El transporte de estiércol y desperdicios provenientes de establos, caballerizas y establecimientos similares deberá realizarse en vehículos cerrados, por cuenta del interesado, previa obtención del permiso correspondiente emitido por la Dirección.

En dicho permiso se establecerán la ruta, el horario y el sitio autorizado para el depósito del material.

Artículo 35.- Los vehículos que transporten concreto premezclado, pintura, vidrio, o envases de vidrio tales como botellas, garrafones y similares, deberán portar los implementos necesarios para recoger de inmediato cualquier fragmento o residuo que pudiera caer o derramarse en la vía pública.

Artículo 36.- Las personas propietarias o encargadas de casas que cuenten con jardines, huertos o invernaderos, estarán obligadas a transportar por cuenta propia la ramazón, hojarasca, pasto y demás basura vegetal generada, cuando su volumen lo amerite, hacia los sitios que previamente señale la Dirección para tal efecto.

Artículo 37.- Los desperdicios generados por actividades industriales deberán almacenarse en lugares que no representen riesgo de incendio o contaminación.

Su transporte será responsabilidad del propio interesado, debiendo realizarse en vehículos apropiados y depositarse únicamente en los sitios autorizados, de conformidad con las disposiciones aplicables de las autoridades municipales, estatales y federales.

Artículo 38.- Es obligación de las personas propietarias de edificios, sean éstos de carácter residencial o comercial, realizar las obras necesarias para mantener sus inmuebles en condiciones limpias, seguras y decorosas, contribuyendo al orden y a la buena imagen urbana del Municipio.

Artículo 39.- Las personas propietarias de predios deberán construir y conservar en buen estado sus banquetas y guarniciones.



El hecho de que el inmueble se encuentre deshabitado o sin construcción no exime a la persona propietaria del cumplimiento de esta obligación.

Artículo 40.- Las personas propietarias o encargadas de estacionamientos, talleres de reparación automotriz, carpintería, pintura, carrocería o de cualquier otro giro similar, deberán realizar sus actividades al interior de sus establecimientos, quedando estrictamente prohibido efectuar dichas labores en la vía pública.

Asimismo, estarán obligadas a transportar, por cuenta propia, los residuos sólidos urbanos generados hacia los sitios autorizados por la Dirección correspondiente.

Artículo 41.- Todos los comercios, industrias y restaurantes que viertan sus desechos al drenaje sanitario del municipio deberán instalar trampas de grasa, conforme a las especificaciones técnicas que determine la Dirección, con el propósito de evitar daños o afectaciones a la red de drenaje y garantizar el adecuado funcionamiento del sistema sanitario municipal.

Capítulo VI

De las prohibiciones

Artículo 42.- De conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, queda estrictamente prohibido el uso de la vía pública para los siguientes actos:

- I. Arrojar basura o agua sucia, ya sea por peatones o desde vehículos, incluyendo aquella proveniente del barrido de predios, edificaciones o banquetas;
- II. Reparar, desmantelar, lavar o almacenar vehículos de motor, de tracción animal o manual;
- III. Sacudir objetos que generen suciedad o desaseo en la vía pública;
- IV. Encender fuego, independientemente del material que se utilice;
- V. Producir escurreimientos de agua que afecten el tránsito o la higiene pública;
- VI. Arrojar o abandonar en lotes baldíos residuos sólidos o cadáveres de animales;
- VII. Orinar, evacuar o arrojar excremento en la vía pública;
- VIII. Extraer de los botes colectores, depósitos o contenedores instalados en la vía pública los residuos sólidos urbanos contenidos en ellos;
- IX. Colocar recipientes para basura distintos a los autorizados o sacarlos en días y horas diferentes a los determinados por la Dirección;
- X. Ejecutar la matanza y destace de animales, así como cocinarlos en la vía pública;



- XI. Establecer depósitos de residuos sólidos urbanos en lugares no autorizados; y
- XII. Realizar cualquier acto u omisión que perjudique o impida el aseo de las vías públicas y áreas comunes, o que obstaculice la prestación del servicio de limpia.

Artículo 43.- Se deberá contar con el permiso por escrito correspondiente, emitido por la Dirección competente, para el desarrollo de las siguientes actividades:

- I. Utilizar la vía pública para depositar materiales de construcción o similares;
- II. Utilizar la vía pública para colocar sustancias o productos inflamables, corrosivos, explosivos o contaminantes;
- III. Tener o mantener animales en la vía pública;
- IV. Repartir avisos, volantes de propaganda u otros materiales similares; y
- V. Fijar anuncios fuera de las carteleras o lugares expresamente autorizados por la autoridad municipal.

Artículo 44.- Queda prohibido mantener dentro de la zona urbana establos, porquerizas, gallineros, depósitos de estiércol o instalaciones similares que, a juicio de la Dirección, generen efectos perniciosos o representen un riesgo para la salubridad pública o la imagen urbana.

Artículo 45.- Queda prohibido incinerar desechos sólidos dentro del Municipio de Playas de Rosarito y de los centros de población que lo integran.

Asimismo, se prohíben las fogatas abiertas con el propósito de eliminar basura o residuos sólidos.

Se exceptúan de esta disposición los incineradores debidamente aprobados y las operaciones efectuadas por el cuerpo municipal de bomberos, bajo su control, vigilancia y responsabilidad.

Artículo 46.- Queda prohibido colocar en los edificios, independientemente de su uso, objetos ajenos al tipo de construcción de que se trate, que contravengan las disposiciones dictadas por las autoridades competentes o que, por su naturaleza, representen peligro para las personas que transitén por las aceras o zonas colindantes.

Artículo 47.- Queda prohibido depositar en los recipientes de basura instalados en la vía pública los desperdicios provenientes de predios o edificios particulares.

Dichos recipientes deberán ser utilizados exclusivamente para los residuos generados por los peatones en la vía pública.



Capítulo VII

De la vigilancia para el cumplimiento del Reglamento

Artículo 48.- La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento estará a cargo de la Dirección y de los órganos auxiliares que para tal efecto se designen, conforme a las atribuciones que les confieren las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 49.- Son órganos auxiliares para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento:

- I. Las personas inspectoras adscritas a la Dirección;
- II. La persona titular del Departamento de Verificación y las o los inspectores a su cargo;
- III. Las y los agentes de la Policía y Tránsito Municipal;
- IV. Las y los titulares de las Delegaciones Municipales;
- V. Las personas inspectoras honorarias autorizadas por la autoridad competente; y
- VI. La ciudadanía del Municipio de Playas de Rosarito, mediante la denuncia responsable de las infracciones que observe.

Artículo 50.- Los órganos auxiliares señalados en las fracciones I, II, III y IV del artículo anterior quedan facultados para levantar infracciones por violaciones a las disposiciones de este Reglamento, conforme a los procedimientos establecidos por la autoridad municipal.

Artículo 51.- Para el levantamiento de una boleta de infracción, los órganos auxiliares deberán observar el siguiente procedimiento:

- I. Identificarse debidamente ante la persona infractora, mostrando credencial oficial vigente expedida por la autoridad competente;
- II. Hacer del conocimiento de la persona infractora los motivos de la infracción y la disposición legal que presuntamente ha violado;
- III. Redactar la boleta de infracción en el formato autorizado por la Dirección, asentando con claridad los hechos, lugar, fecha y fundamento jurídico aplicable;
- IV. Recabar la firma de la persona infractora o, en su caso, asentar la causa por la cual se niegue a firmar; y
- V. Entregar el original de la boleta a la persona infractora, remitiendo la copia correspondiente a la Dirección para su registro y seguimiento.



Los órganos auxiliares deberán entregar directamente a la Dirección las boletas de infracción levantadas, sin demora injustificada y dentro de los plazos que determine el reglamento interno o las disposiciones administrativas correspondientes.

Capítulo VI

De las sanciones

Artículo 52.- Corresponde a la Dirección, así como a la autoridad calificadora competente, determinar la sanción aplicable y su calificación por la violación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Para la imposición de dichas sanciones, se tomará en consideración la importancia de la zona —ya sea residencial o comercial—, la magnitud y gravedad de la infracción, la reincidencia, y las limitaciones establecidas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 53.- La aplicación y cumplimiento de las sanciones no eximirá a la persona infractora de la obligación de corregir las irregularidades o actos que hayan motivado la infracción correspondiente.

Artículo 54.- El incumplimiento a lo preceptuado en este reglamento , se sancionará de la forma siguiente:

Artículos	Sanciones
Art. 18,19,20,42 fracciones I, III, VIII, IX XI, XII, 43 fracciones IV y V	20-35 UMAS
Art. 26, 27, 28, 35, 37, 38, 42 fracción III y 47	25-40 UMAS
Art. 21, 22, 23, 25, 29, 30, 42 fracciones IV, V, VII y 43 fracción I	35-65 UMAS
Art. 39,42 fracciones II y VI y 45	35-65 UMAS
Art. 44	40-70 UMAS
Art. 31,32,33,34,40	50-100 UMAS
Art. 24,36,42 fracción X y 43 fracción II	40-400 UMAS



Transitorios

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periodico Oficial del Estado de Baja California.

Segundo.- Se abrogan y quedan sin efecto todas y cada una de las disposiciones reglamentarias contrarias al presente reglamento.

Tercero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en el portal oficial de internet del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, para su debida observancia y cumplimiento.